

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

La señora **MARIA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invocan, que dicen le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, es la destinataria del derecho de petición de la accionante, radicado el 24 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **MARIA TERESA DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con integración del contradictorio por pasiva con la

DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

2.-CORRER traslado a los accionados originales e integrada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas e integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan los informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de las accionadas, respuesta de fondo, completa y coherente frente al derecho de petición presentado el 24 de octubre de 2022 con radicado No 2022010456662, se servirán allegar copia de ésta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

NB